



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA JORANA
S.A.-----

C U A N T I A : \$1.5'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señora **CARLOTA CAMACHO COELLO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, abogada, por sus propios derechos; señorita **PILAR VARGAS PALACIOS**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la

Compañía Anónima que se denominara JORANA S.A., las siguientes personas: La señora CAPELÓTA CAMACHO COELLO, por sus propios derechos, divorciada, abogada; y, la señorita PILAR VARGAS PALACIOS, por sus propios derechos, soltera, abogada.- Todas de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.--

SEGUNDA : La Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que los accionistas fundadores han aprobado, y que se detalla a continuación.-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA JORANA S.A.-----

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación JORANA S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano o en el exterior.-----

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La Industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas



DUARDO FALQUEZ AYALA

vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; la construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes; así como también al alquiler o arrendamiento de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de

artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; ropa, prenda de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas de metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas. Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar;



DUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera. Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho mineros dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente, la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO : PLAZO.- El plazo para la duración del presente contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.---

CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la CINCO MIL inclusive; contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-----

ARTICULO SEXTO.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas; entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo el mismo título contener una o varias acciones.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, en las Juntas Generales, cada acción liberada da derecho a un voto.-----

ARTICULO NOVENO.- En caso de extravió o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la Compañía podrá anular el



DUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado.-----

ARTICULO DECIMO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también toda transferencia, usufructo y pignoración de las mismas.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía podrá acordar el aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y, en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan.-----

C A P I T U L O T E R C E R O : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que constituye el Organó Supremo de la misma. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.-----

CAPITULO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo

de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma Compañía.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, además, podrá reunirse extraordinariamente por tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éstos, por escrito, uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la ley y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado y que los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta



General y estén, además, unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta -----

EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente; y, actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General no podrá considerarse constituida, en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Para establecer el quórum necesario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.---

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y que se constituirá con el número de accionistas presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere.-----

ARTICULO VIGESIMO : Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes, el Presidente, el Gerente General ni los Comisarios.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Para que la Junta General,

ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; más, si en ésta no hubiere el quórum requerido, se procedera a efectuar una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente, de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; d) Conocer, anualmente, los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de estos para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; porcentaje que no podrá ser mayor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver asuntos que le sometan a su consideración, el



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

Presidente, el Gerente General o el Comisario, h) Reformar el presente Estatuto, así como interpretarlo, de conformidad a la Ley de la materia; i) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; j) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes; k) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General y el Presidente tendrán, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Obligar, individualmente, a la Compañía en cualquier acto y/o contrato; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, y negocios de la compañía, d) dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con

banco, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social, suscribir pagares y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; g) constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, l) Las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.---

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía, y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse, entonces, con las disposiciones legales pertinentes, vigentes a esa fecha.-----

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El

W



00117

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ 250.000,00

GUAIAQUIL JUL. 24 de 199
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ABOG. CARLOTA CANACHO CUELO	705506068 S/ *****625.000,00
ABOG. PILAR MARGAS PALACIOS	706614862 S/ *****625.000,00

un Total de ~~UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****~~
~~*****~~ oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TOPANA S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1994.07.24, a la tasa del *40,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Comité de
Firma Autorizada



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente forma: a) La señora Abogada Carlota Camacho Coello, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, b) La señorita Abogada, Pilar Vargas Palacios, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-----

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que se constituye por el presente instrumento, ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) La señora Carlota Camacho Coello, en pago de sus dos mil quinientas acciones ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas, esto es, la cantidad de seiscientos veinte y cinco mil sucres; y, b) La señorita Pilar Vargas Palacios, en pago de sus dos mil quinientas acciones, ha depositado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas, esto es, la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres. Dichos depósitos se realizaron en la cuenta para Integración de Capital de esta Compañía, como consta del Certificado Bancario, que se adjunta, y que formará parte integrante de la presente Escritura Pública.- En consecuencia, los aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores suman el veinticinco por ciento del Capital Social de la Compañía, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-----

QUINTA : Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Carlota Camacho Coello para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de

la compañía -----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.- FIRMADO :

ABOGADA CARLOTA CAMACHO COELLO.- Registro número :
Cuatro mil ochocientos noventa y dos.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. ✓


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO

C.C. 0905804068

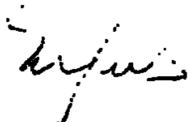
CERT.VOT. 011-052

AB. PILAR VARGAS PALACIOS

C.C. 09-06614862

CERT.VOT. 623-050

EL NOTARIO,


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA



18. EDUARDO FALQUEZ AYALA

otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos novent y seis *fe*



Eduardo Falquez Ayala

EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.96-2-1-1-0003624, - de fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **JORANA S.A.**-Guayaquil, Agosto 21 de 1.996. *fe*



Eduardo Falquez Ayala

NOTARIO SEPTIMO DEL

CANTON GUAYAQUIL

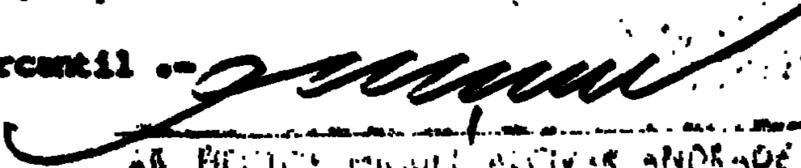
CERTIFICADO N.º 18

en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0003624, - dictada el 16 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina

J
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada JORANA S. A., de fojas 52.986 a 53.001, número 15.940 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.073 del Repertorio .- Guayaquil, Septiembre once de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre once de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada JORANA S. A. .- Guayaquil, Septiembre once de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0009380

18

Guayaquil, 07 OCT 1988

Señor

GERENTE GENERAL DEL PILANBANCO
CIUDAD



- Señor Gerente:
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida
- Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1988; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JORANA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

W
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jev